

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

VIERNES 31 DE MAYO DE 2024

TERCERA

GACETA NO. 256



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RESPECTO AL ENTE ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.	7
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XIX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y LA FRACCIÓN XX ACTUAL SE RECORRE PARA PASAR A SER LA XXI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	19
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	26
ELECCIÓN DE DOS VOCALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE QUE CONFORMARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE.....	32
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFLEXIÓN LEGISLATIVA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	33
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO LEGISLATIVO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	34
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESUMEN LEGISLATIVO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.....	35
CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....	36
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	37



ORDEN DEL DÍA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MAYO 31 DE 2024

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA DE HOY 31 DE MAYO DE 2024.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RESPECTO AL ENTE ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.**

5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XIX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y LA FRACCIÓN XX ACTUAL SE RECORRE PARA PASAR A SER LA XXI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

6o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

7o.- **ELECCIÓN DE DOS VOCALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE**
QUE CONFORMARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE.



8o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFLEXIÓN LEGISLATIVA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO LEGISLATIVO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESUMEN LEGISLATIVO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

9o.- CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

10o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

NO SE ENLISTO ASUNTO ALGUNO.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, RESPECTO AL ENTE ESTATAL DE FISCALIZACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, respecto al ente estatal de fiscalización, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por artículos 93 fracción I, 124, 183, 184, 185, 187, 188, 189, 215 fracción III, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan el mismo.

ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Con fecha 14 de mayo de 2024, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, respecto al ente estatal de fiscalización.

Después de haber realizado un análisis de la iniciativa presentada, se concluye que con su proyecto, los iniciadores pretenden reformar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, respecto al ente estatal de fiscalización por cuanto corresponde al nombre con el que se le conocerá al órgano dependiente del Congreso del Estado encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y



dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

Así mismo, el cambio de denominación del órgano de Fiscalización no representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Constitución Local, sino al contrario, ya que con los trabajos que realizó la Comisión Iniciadora, lo que se busca es modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y por ende en beneficio de los gobernados.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Comisión que dictamina damos cuenta que el proyecto de iniciativa sujeto a estudio tiene como propósito el cambio de denominación de la Entidad de Auditoría Superior del Estado por Auditoría Superior del Estado con la única finalidad de armonizar al marco jurídico vigente en el ámbito federal.

Coincidimos con los planteamientos propuestos por los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en razón de las labores o trabajos legislativos realizados al seno de esa comisión que promueve, dado que la expedición de una nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango plantea dentro de las diversas propuestas tomadas en consideración en ese proyecto modificar la denominación de la actualmente llamada Entidad de Auditoría Superior del Estado para quedar como Auditoría Superior del Estado tomando en consideración la conceptualización inaplicable de la misma por cuanto hace a las funciones de ese órgano Técnico de apoyo a este Poder Legislativo en materia de fiscalización y evaluación del desempeño gubernamental en los tres órdenes de gobierno, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

SEGUNDA. - Esta Comisión que dictamina estima oportuno atender las propuestas para modificar la Carta Magna Local respecto de la Sección Tercera que regula las facultades del Congreso del Estado en su artículo 82 que hacen referencia a las facultades dotadas a este Congreso del Estado en materia de fiscalización, vigilancia y combate a la corrupción; de la Sección Cuarta que regula a la hasta hoy denominada Entidad de Auditoría Superior del Estado que en su artículo 85 refiere no solo su denominación sino sus atribuciones específicamente en los artículos 86, 87 y 88; del Capítulo IV denominado del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango perteneciente al Título Quinto referente a los Órganos Constitucionales Autónomos en específico el



artículo 140, del Título Séptimo de la Hacienda Pública, la Rendición de Cuentas, el Combate a la Corrupción y las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Capítulo II del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción en el artículo 163 quáter.

Así mismo, por lo que corresponde a la revisión de las cuentas públicas en los numerales 170 y 172 y las atribuciones encomendadas en materia de las responsabilidades de los servidores públicos en el artículo 175 del referido cuerpo normativo.

TERCERA. - Esta Comisión Dictaminadora hace propios los argumentos vertidos en la parte expositiva de los promoventes en razón a la narrativa histórica que en materia de fiscalización comentan.

Se coincide con los iniciadores que los antecedentes de la fiscalización en México se remontan a épocas prehispánicas y también a la conquista.

La Contaduría Mayor de Hacienda tiene sus orígenes en el Tribunal Mayor de Cuentas de la Colonia Española, creado en 1453 cuando las Cortes Españolas expiden las disposiciones para que se constituya un órgano con funciones de inspección, examen, aprobación y finiquito del manejo administrativo de la real hacienda. Éste funciona hasta 1510, cuando es suprimido para posteriormente establecerse en México en 1524.

En 1543 encontramos el Tribunal Mayor de Cuentas, constituido por las Cortes españolas, como un órgano con funciones de inspección de las cuentas de la hacienda real.

En 1726 surgió una nueva disposición jurídica que restableció este Tribunal, con ciertas modificaciones y limitantes en sus antiguas funciones fiscalizadoras de la hacienda pública.

En 1812, en Cádiz, se promulgó la Constitución española, que instituyó el principio político de la división de poderes rescatando al mismo tiempo al propio Tribunal con sus plenas funciones de control fiscal, notoriamente modificadas.

En este ordenamiento, conocido como la Constitución de Apatzingán, se encuentra el primer antecedente constitucional en México sobre la facultad de examinar y aprobar la cuenta pública por parte de un órgano distinto e independiente del poder Ejecutivo¹.

¹ [La auditoría superior de la federación: antecedentes y perspectiva jurídica \(unam.mx\)](#)



No fue sino hasta la Constitución de 1824 que se creó la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de rendir cuentas del ejercicio de los recursos que maneja, estableció la fiscalización superior de los recursos públicos como facultad del Poder Legislativo, y crea a la Contaduría Mayor de Hacienda con facultades para constituirse en el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados².

En ese mismo orden de ideas, con la Reforma Constitucional Federal del 2004 la Contaduría Mayor de Hacienda de la Federación se transformó en la Auditoría Superior de la Federación, que es el órgano auxiliar del Poder Legislativo, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar la fiscalización superior en nuestro país.

Derivada de dicha Reforma Constitucional Federal, el estado de Durango armonizó el marco legal de fiscalización, emitiéndose por la LXII Legislatura del Congreso, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 30 de diciembre de 2001, con la cual se abrogó la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y se crea la hasta hoy Entidad de Auditoría Superior del Estado misma que a la fecha efectivamente, ha sido un importante agente de cambio para el mejoramiento de la gestión pública y con el ejercicio de sus funciones contribuye en gran medida a la prevención y combate a la corrupción en todos los niveles de gobierno.

CUARTA. – Así mismo, es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traduciría en confianza por parte de la sociedad en general.

QUINTA. – En conclusión, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, e igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizan las adecuaciones

² [const_1824.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)



correspondientes respecto del uso de lenguaje incluyente, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; puesto que, es necesario armonizar la denominación que se contempla en la legislatura local con la federal e igualmente hacer uso del referido.

En tal virtud, se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 82, 85, 86, 87, 88, 140, 163 Quáter, 170, 172 y 175, asimismo se modifica la denominación de la Sección Cuarta “De la Entidad de Auditoría Superior del Estado” del Capítulo IV intitulado “Poder Legislativo” perteneciente al Título Cuarto titulado “De la Soberanía y Forma de Gobierno”, para quedar como Sección Cuarta “De la Auditoría Superior del Estado”, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.-

I.

Del a) al f).

II.

a)



b) Revisar, discutir y aprobar, en su caso, con vista del informe que rinda la **Auditoría Superior del Estado**, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales.

c) Coordinar y evaluar por medio de la Comisión correspondiente, el desempeño de las funciones de la **Auditoría Superior del Estado**.

Del d) al g)

h) Expedir la ley que regule la organización y facultades de la **Auditoría Superior del Estado** y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado, los Municipios y de los entes públicos estatal y municipales; así como para expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Local Anticorrupción.

Del i) al l)

III.

a) Nombrar a la persona titular de la **Auditoría Superior del Estado**, a las magistradas y los magistrados del Poder Judicial del Estado, a las consejeras y los consejeros y comisionadas y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, y en su caso a las y los presidentes municipales sustitutos.

Del b) al g)

IV.

Del a) al e)

V.

Del a) al e)



f) Integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier órgano de la administración pública estatal o municipal. Los resultados de las investigaciones se harán de conocimiento del Pleno del Congreso del Estado, y en su caso, de la Gobernadora o Gobernador del Estado y de los ayuntamientos, así como a la **Auditoría Superior del Estado** y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y podrán dar lugar a responsabilidades políticas o de otro tipo.

Del g) al k)

VI.

....
....
....
....

La Comisión Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

I.-

II.- Tomar la protesta de ley, en su caso, a la Gobernadora o Gobernador, a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Menores Infractores, del Tribunal de Justicia Administrativa, **a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado** y a las y los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango;

Del III.- al VII.-

SECCIÓN CUARTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- La **Auditoría Superior del Estado** es el órgano del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y



paramunicipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, mandatos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

En trabajos de planeación de las auditorías, la **Auditoría Superior del Estado**, podrá solicitar información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos; así mismo, podrá solicitar de manera casuística y concreta información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión, sin que ello implique la apertura de la Cuenta Pública aprobada. Las observaciones y recomendaciones que se emitan, solo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la cuenta pública en revisión.

A la **Auditoría Superior del Estado**, corresponderá, en los términos de la ley, tramitar el registro correspondiente en la Plataforma Digital Nacional, de las declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses que reciba de los servidores públicos en los casos que prevea la ley.

ARTÍCULO 86.- La **Auditoría Superior del Estado** tiene las siguientes atribuciones:

I. y II.

III. Sin perjuicio del principio de anualidad, la **Auditoría Superior del Estado** podrá solicitar y revisar periodos anteriores, cuando el programa o proyecto contenidos en el presupuesto en revisión, abarque diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de programas.

IV. Revisar los procesos concluidos que las entidades fiscalizadas reporten en los informes de avance de gestión financiera. De igual manera, derivado de denuncias que presuman daño a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades fiscalizadas, la **Auditoría Superior del Estado** podrá requerir a éstas procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los hechos motivo de la denuncia y le rindan un informe.

V. Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la



verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la **Auditoría Superior del Estado**.

VI. Entregar al Congreso del Estado, dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la **Auditoría Superior del Estado**.

De la VII. a la XII.

ARTÍCULO 87.- Los poderes del Estado y los sujetos de fiscalización están obligados a prestar la ayuda que requiera la **Auditoría Superior del Estado** para el ejercicio de sus funciones; en caso de negarse se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.

....

....

ARTÍCULO 88.- La persona titular de la **Auditoría Superior del Estado** durará en su encargo siete años. Será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Del I. al VI.

....

ARTÍCULO 140.-

....

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, que tendrá autonomía técnica y de gestión para la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto y mantendrá la coordinación técnica con la **Auditoría Superior del Estado**.

....



ARTÍCULO 163 QUÁTER.-

Son integrantes del Consejo Coordinador:

I.

II. La persona titular de la **Auditoría Superior del Estado**;

De la III. a la VII.

ARTÍCULO 170.- La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la **Auditoría Superior del Estado** que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 172.-

De la I. a la VI.

Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. Previamente, los entes obligados deberán entregar a la **Auditoría Superior del Estado**, informes mensuales preliminares del avance de la gestión financiera y el desempeño gubernamental, en los términos que disponga la ley.

....

ARTÍCULO 175.-

....

....



....

....

Las faltas administrativas graves serán investigadas y sustanciadas por la **Auditoría Superior del Estado** y los órganos internos de control, según corresponda y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

....

....

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado conocerá el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las atribuciones de **la Auditoría Superior del Estado**, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA FRACCIÓN XIX, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y LA FRACCIÓN XX ACTUAL SE RECORRE PARA PASAR A SER LA XXI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por las y los CC. DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad y con fundamento en lo dispuesto *en los artículos 93 fracción I, 134, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura el siguiente dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Salud ha recibido en fecha 03 de mayo de 2022 para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona el artículo 123 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango; la cual tiene el objetivo de intensificar las campañas y programas de salud bucal en la Entidad. Las y los iniciadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, refieren, que la importancia de la salud bucodental es innegable, ya que las enfermedades bucales constituyen uno de los problemas de salud pública más frecuentes, afectando a personas de todas las edades y niveles socioeconómicos.

Específicamente con la adición del artículo 123 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango, se busca fortalecer las acciones del estado en materia de salud bucal, promoviendo una cultura de cuidado de la salud bucodental desde la niñez.



SEGUNDO. De acuerdo a las y los legisladores, la Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que las enfermedades bucales, como la caries dental y la enfermedad periodontal, afectan a más del 90 por ciento de la población mexicana.

A la vez, describe que esta problemática es propia del Estado, indicando que, según el Sistema de Vigilancia Epidemiológica, el 75 por ciento de los niños, niñas y adolescentes de entre 2 y 19 años padecen caries de nivel bajo a moderado, y el 26 por ciento de los niños y niñas de entre 3 y 5 años presentan caries severa.

Asimismo, las y los legisladores expresan en su exposición de motivos, que el 90 por ciento de los duranguenses de entre 20 y 99 años tienen problemas de caries de nivel bajo a moderado, y el 40 por ciento de este grupo presenta problemas graves. A su vez indican, que las enfermedades bucales no solo afectan la salud dental, sino que también pueden provocar enfermedades graves como edentulismo, infecciones orgánicas o sistémicas, enfermedades respiratorias, digestivas, cardiovasculares, diversos tipos de cáncer, enfermedades metabólicas como la diabetes, y múltiples complicaciones en el embarazo, entre otros. Estos problemas de salud bucodental, también pueden tener efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético, afectando significativamente la calidad de vida de las personas.

TERCERO. Al respecto, la Comisión reconoce que la prevención y tratamiento adecuado son esenciales para mejorar la salud general y el bienestar de la población.

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Durango ya contempla algunas disposiciones normativas en materia de salud bucodental.

En primer orden, el artículo 43 fracción VIII considera como un servicio básico de salud, la prevención y el control de las enfermedades bucodentales. En este mismo sentido, el artículo 123 fracción III, incluye como uno de los objetos de la educación para la salud, la bucal. Además, existen algunos artículos, enfocados a grupos de población específico. En este sentido, el artículo 9, establece como uno de los objetivos del Sistema de Salud, en su fracción IX, "*(...)el coadyuvar con la Secretaría de Educación para realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental en los diferentes niveles educativos*"(...). Además, el artículo 34 de la Ley, establece que "*corresponde a la Secretaría, al Organismo y a COPRISED, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las atribuciones que le otorguen la normativa de salud*" (...), en materia de salubridad general, la salud bucodental, específicamente en materia de atención materno-infantil.



Por su parte, las legisladoras y legisladores que ingresaron la iniciativa, pretenden incluir en el Capítulo II, denominado "Educación para la Salud", un artículo 123 BIS, a partir del cual *"El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno, implementará programas permanentes de salud bucal, enfocados a impulsar una cultura de cuidado de la salud bucodental, previniendo enfermedades, aplicando tratamientos y rehabilitación de los padecimientos bucodentales"*. Al respecto, incluir un artículo 123 BIS, prevé la incorporación de un artículo de orden prescriptivo, que bien puede complementar el 123. Cabe mencionar que como parte de éste mismo capítulo, el artículo 124, contiene las obligaciones de la Secretaría para implementar acciones de educación para la salud; y en su fracción I, establece como atribución de la misma el proponer, formular y desarrollar programas de educación para la salud en términos generales; por lo que en todo caso la ubicación correspondería a un artículo 124 BIS. No obstante, se recomienda incluir esta disposición en el artículo 10, el cual establece las atribuciones de la Secretaría y el Organismo, y en el cual se incorporan disposiciones prescriptivas relativos a temas de salud de carácter particular.

Además, se considera que la redacción "implementación de los programas", es distinta a la prevista en el artículo 124, ya que "proponer, formular y desarrollar", puede interpretarse únicamente como la preparación para la ejecución y no como la ejecución. Por tanto, la Comisión considera que esta redacción propuesta puede contribuir a garantizar de manera más efectiva, la puesta en marcha y operatividad de los programas de cultura bucodental, asegurando que las acciones planeadas se lleven a cabo realmente y que los beneficios lleguen a la población objetivo.

CUARTO. La Comisión consideró fundamental consultar a la Secretaría de Salud como organismo implementador para asegurar que las modificaciones que propone la iniciativa, sean realistas, viables y alineadas con las capacidades operativas y financieras existentes. Derivado de la consulta de este Órgano Legislativo, la Secretaría de Salud tuvo a bien remitir información especificando que existen acciones en materia de atención buco-dental que, actualmente, se están implementando en el Estado.

En este sentido, la Secretaría de Salud a través del "Programa de Salud Bucal", ya implementa una serie de acciones dirigidas a la promoción, prevención y tratamiento de la salud bucodental en las unidades médicas de las cuatro jurisdicciones sanitarias del Estado. Estas acciones incluyen la capacitación mediante cursos virtuales y presenciales para el personal de odontología, la supervisión para verificar el avance del programa y detectar áreas de oportunidad, y la realización de Jornadas Nacionales de Salud Pública dos veces al año con actividades educativas y preventivas.



Además, la Secretaría de Salud lleva a cabo actividades intramuros que comprenden la aplicación del Esquema Básico de Prevención y tratamientos curativo-asistenciales en el primer nivel de atención, así como actividades extramuros enfocadas en la educación y prevención en ferias de salud y programas específicos en preescolares y escolares. Estas acciones contribuyen significativamente a mejorar la calidad de vida de la población al fomentar el autocuidado de la salud bucal.

Por tanto, este Órgano Legislativo considera deseable que cualquier iniciativa adicional en materia de salud pública que sea aprobada, debe contribuir a fortalecer la eficiencia en la prestación de servicios de salud bucodental. En este caso, se estima favorable que un tema que ya es atendido de manera integral por la Secretaría de Salud y que es altamente beneficioso para la ciudadanía, como lo es la cultura de salud bucodental, se atienda como solución legislativa.

QUINTO. Fundamentalmente, la Comisión observa en función a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Gobierno, la cual es la responsable de conducir la política interna del Estado, no contempla dichas funciones derivado de que se pudiera constituir una invasión de competencias. Además, considerando que la implementación de programas enfocados a la educación bucodental son atribuciones de la Secretaría de Salud y el Organismo, se considera que el otorgamiento de esta facultad a la Secretaría General de Gobierno podría resultar en confusión y duplicidad de funciones.

SEXTO. La iniciativa, incluye la aplicación de tratamientos y rehabilitación de los padecimientos bucodentales, lo cual puede representar una carga financiera sustancial para el Gobierno del Estado. El impacto presupuestal en cuanto a tratamientos es considerable, ya que los programas permanentes y específicos para la salud bucodental, sobre todo si son de carácter curativo-asistencial, requerirían una asignación de recursos que podría no estar contemplada en el presupuesto actual.

Por tanto, la Comisión considera crucial evaluar detalladamente este aspecto para garantizar la viabilidad financiera de la implementación de dichos programas. Al respecto cabe mencionar que con fecha 06 de marzo de 2023, se remitió oficio dirigido a la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango solicitando una opinión de impacto presupuestal de la iniciativa objeto de la presente dictaminación. Lo anterior, con base a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios que, en su Título Segundo, denominado de la “Disciplina Financiera del



Estado y de los Municipios³”, Capítulo I de la “Ley de Ingresos y presupuesto de Egresos del Estado” en su artículo 14, primer párrafo, establece que:

“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”...

A su vez, en los párrafos segundo y tercero de su diverso 21 dispone:

“Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado”.

Al respecto, no se ha recibido respuesta por parte de dicha dependencia. No obstante, la Comisión considera, que dada la situación financiera actual del Estado, sería difícil destinar los recursos necesarios para la implementación efectiva de estos programas sin afectar otras áreas críticas del presupuesto estatal. Además, la iniciativa propone que estos programas tengan carácter permanente, lo que podría significar un impacto presupuestal significativo, sobre todo si se orientan hacia el tratamiento y la rehabilitación de padecimientos bucodentales. Esto, especialmente si las transferencias federales en el rubro de salud, se han visto particularmente afectadas.

SÉPTIMO. La Comisión considera, que la redacción propuesta puede generar ambigüedad en la interpretación de la norma. El uso de gerundios puede generar confusión en la interpretación de las normas. En este caso, no permite discernir si los programas son de corte educativo-preventivo o curativo-asistencial. Por esta razón, se valora una solución legislativa distinta a la propuesta por las y los legisladores.

³ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20DISCIPLINA%20FINANCIERA.pdf>



OCTAVO. Se recomienda una redacción alternativa a dicha disposición prescriptiva y una nueva ubicación en la Ley de Salud del Estado de Durango. Además, con base en lo expuesto, se recomienda omitir los gerundios, no se contemplan los tratamientos dada la carga financiera del Estado y las acciones propuestas serían operadas por las autoridades competentes y no por la Secretaría General de Gobierno.

NOVENO. Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XIX, se adiciona la fracción XX y la fracción XX actual se recorre para pasar a ser la XXI del artículo 10 de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.

De la I a la XVIII.....

XIX. Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración de políticas públicas que contribuyan en la eliminación de violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres;

XX. Implementar programas, estrategias o acciones, para promover una cultura de cuidado de la salud bucodental; y

XXI. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR

VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS

VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las Iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera, enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), por la que se reforman los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Durango en materia de telemedicina; la segunda, fue presentada por los CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, JOSÉ CRUZ SOTO RIVAS, MARTHA ALICIA ARAGÓN BARRIOS, Y CYNTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por la que se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por *los artículos 93 fracción I, 134, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura el siguiente Dictamen, mismo que tiene sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En las sesiones ordinarias de fechas 24 de mayo y 09 de diciembre del año de 2021, respectivamente, a esta Comisión dictaminadora le fueron turnadas para su estudio y análisis correspondiente las iniciativas presentadas: la primera por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), que contiene reformas a los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Durango en Materia de Telemedicina y la segunda por las y los



integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por la que se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas que se aluden en el proemio del presente Dictamen, damos cuenta que las mismas tienen como objetivo fortalecer la protección de la salud en el Estado de Durango mediante la actualización de las disposiciones existentes para incluir la telemedicina. Es decir se prevé que se incorporen al Sistema de Salud Pública, los servicios de atención a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S).

Específicamente, en la primera iniciativa las y los legisladores identifican la dificultad de garantizar atención médica adecuada en Durango debido a su geografía y la (reciente) pandemia por COVID-19. Proponen la telesalud para mejorar el acceso a servicios médicos, reducir costos de traslado, y capacitar continuamente al personal de salud. La iniciativa, busca incluir la telesalud en la Ley de Salud del Estado, asegurando su implementación contribuyendo a complementar los servicios tradicionales de salud. Es de hacer notar, que la presente iniciativa, en parte, al centrar su enfoque en la contingencia sanitaria, cuenta con objetivos más ambiciosos para (probablemente) ser alcanzados con mayor inmediatez.

Específicamente, en la segunda iniciativa, los legisladores identifican la necesidad de garantizar el derecho a la salud, consagrado en la Constitución, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación. Reconocen la telemedicina como una herramienta vital para mejorar el acceso a servicios de salud, especialmente en comunidades alejadas y de difícil acceso. La problemática central radica en la falta de un marco legal que regule y promueva adecuadamente la telemedicina. Por ello, proponen modificar la Ley de Salud del Estado de Durango para incluir y coordinar programas de telemedicina, asegurando su implementación tanto en el sector público como privado, cabe destacar, de manera paulatina.

SEGUNDO.- La Comisión da cuenta, que el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) ha identificado varios impactos positivos derivados de la implementación de la telemedicina. Entre estos, se destaca la reducción de los tiempos de espera para la atención médica especializada, permitiendo el establecimiento de diagnósticos y tratamientos oportunos sin la necesidad de desplazamientos tanto para los pacientes como para el personal médico. Asimismo, CENETEC indica, que la telemedicina facilita la capacitación activa de médicos de primer nivel,



fortaleciendo su formación y competencias, y reduciendo factores como la distancia, el tiempo y los costos asociados con la atención médica tradicional.

Además, la Comisión considera que la telemedicina, puede permitir el seguimiento eficaz de pacientes con enfermedades crónicas, reduciendo hospitalizaciones y visitas de emergencia en los hospitales; además de promover una atención mas equitativa.

TERCERO. Reconociendo los beneficios de la telemedicina, la Comisión se dio a la tarea de investigar antecedentes respecto al empleo de las TIC's como parte del Sistema de Salud Pública, con la finalidad pretendida por los iniciadores; sobre todo, derivado de que la implementación, pudiera significar mayor presupuesto para infraestructura y equipamiento, dependiendo de la capacidad instalada.

Por su parte, este Órgano Legislativo da cuenta de que actualmente se emplean las TIC's como modalidad de atención en algunas instituciones de salud pública en el Estado. Por tanto, la Comisión identifica un área de oportunidad para que el uso de esta modalidad para prestar servicios de salud sea fortalecida de manera paulatina; lo anterior, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y operativa del Estado; así como al diagnóstico correspondiente de implicaciones derivadas de la geografía, población, densidad poblacional, entre otros factores.

Cabe mencionar, por ejemplo, que la telemedicina, resulta una forma de atención costo-efectiva. En los centros de población urbanos y suburbanos, los costos de implementar dichas medidas pueden ser bajos, no así en zonas remotas que carecen de internet, en las que se requiere inversión en infraestructura.

En el Plan Estatal de Desarrollo y la página de trámites y servicios del Estado se contempla atención médica de especialidad en hospitales integrales y algunos centros de salud (con ubicaciones en Mapimí, Las Nieves, San Juan Del Rio, Rodeo, Huizamota, La Guajolota, Mezquital, Súchil, Villa Unión, C.S. Nombre de Dios, C.S. Vicente Guerrero, El Salto, Tamazula, C.S. Guanaceví, Cessa Tepehuanes, Canatlán, Nuevo Ideal, Francisco I. Madero, Cessa Guadalupe Victoria, Simón Bolívar, El Durazno, Nazas y Peñón Blanco) por medio de video consultas sin necesidad de trasladarse a las unidades hospitalarias de segundo y tercer nivel. Lo anterior, agilizando la atención de los pacientes ofreciendo un diagnóstico, tratamiento o seguimiento de su padecimiento sin salir de su comunidad. Para tal efecto, deben desplazarse las personas a la Unidad de Salud de su comunidad para realizar el trámite.



CUARTO.- La Comisión da cuenta, de que existen aproximadamente 25,000 personas en comunidades con menos de 250 habitantes en Durango, y el Estado ha expresado limitaciones para llevar hospitales y centros de salud a todos los lugares. La telemedicina puede ser una solución viable. La Comisión valora este medio, sobre todo considerando el déficit y distribución inequitativa de especialistas en el Estado; este medio brinda la oportunidad de que estos puedan ser contactados por médicos generales en distintas regiones de Durango.

En este sentido, la Comisión da cuenta que la telemedicina reduce gastos operativos, mejora la eficiencia del sistema de salud, y proporciona un acceso más rápido y equitativo a los servicios médicos, resultando en una solución costo-efectiva.

Por consiguiente, la Comisión es de la idea de que, al implementarse medidas como las propuestas en materia de la telemedicina, se contribuirá a mejorar el acceso a servicios de salud de calidad para la población en comunidades rurales y de difícil acceso, alineándose con las recomendaciones y estándares internacionales sobre el derecho a la salud y el uso de tecnologías de la información.

QUINTO.- Se prevé el desarrollo de la prestación de los servicios de salud vía telemedicina, incorporándolos de manera paulatina. Por tal motivo, al referir la gradualidad, da flexibilidad para que el Ejecutivo realice los ajustes necesarios; empero, la especificidad en los plazos o etapas de esta incorporación pudieran facilitar su cumplimiento.

SEXTO. Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictamina, estima que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2, y el artículo 8; y se adicionan la fracción IX al artículo 2, la fracción LXIII al artículo 3, y la fracción XXI recorriéndose la anterior de manera subsecuentes pasando a ser la XXII del artículo 10, de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.....

I a la VI...

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, con perspectiva de género;

VIII. La atención a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo esta la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad debido a que no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros; **y**

IX. El desarrollo de la prestación de los servicios de salud, incorporando de manera paulatina, el acceso a los mismos a través de la telemedicina.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la LXII.-...

LXIII. Telemedicina. La atención y servicios médicos proporcionados a los usuarios de los servicios de salud de forma remota, a través del aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 8. El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud **en cualquiera de sus modalidades** en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho de protección a la salud en el territorio del Estado de Durango.

...

Artículo 10.....

I a la XX...



XXI. Coordinar los programas de servicios de telemedicina y promoción de la salud a través de las tecnologías de la información; y

XXII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo. a los 31 (treinta y un) días del mes de mayo del año 2024 (dos mil veinticuatro).

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
PRESIDENTA

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO
CASTRO
VOCAL



**ELECCIÓN DE DOS VOCALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE QUE
CONFORMARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “REFLEXIÓN LEGISLATIVA” PRESENTADO
POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO LEGISLATIVO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RESUMEN LEGISLATIVO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



**CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**



CLAUSURA DE LA SESIÓN.